

## EDJ 2010/31836

TSJ Castilla-La Mancha Sala de lo Social, sec. 1ª, A 4-2-2010, nº 3/2010, rec. 1/2010

Pte: Librán Sainz de Baranda, Pedro

Comentada en "La obligación de consignar para recurrir de las empresas en concurso. Foro Abierto"

### NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC  
art.102.1 , art.102.4

LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial  
art.217 , art.219.9 , art.221

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO  
FUNDAMENTOS DE DERECHO  
FALLO

### FICHA TÉCNICA

#### Legislación

Aplica art.102.1, art.102.4 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Aplica art.217, art.219.9, art.221 de LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

#### Bibliografía

Comentada en "La obligación de consignar para recurrir de las empresas en concurso. Foro Abierto"

## ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Con fecha 29-01-10 entró en la Secretaría de esta Sala escrito del Ilmo. Sr. D. Carlos Francisco, Magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. NUM000 de los de DIRECCION000, al que acompañaba Auto de fecha 29-10-09, en el que manifestaba haber acordado abstenerse de conocer en los autos 873/2009 sobre invalidez, instados por D. Bernabe contra SESCAM, MUTUA MUGENAT, INSS y TGSS, por concurrir, según manifiesta, la causa prevista en el núm. 9 del artículo 219 LOPJ EDL 1985/8754 , lo que manifestaba a los efectos del artículo 221 de la citada norma orgánica, y quedando en suspenso mientras tanto el curso de los autos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho se formulan por esta Sección de Sala los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 217 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial EDL 1985/8754 establece que "el Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causas establecidas legalmente se abstendrá del conocimiento del asunto sin esperar a que se le recuse". De otro lado, el artículo 219 de la misma norma orgánica señala cuáles son las diversas causas determinantes de tal obligación de abstención, entre las que se encuentra, en su apartado 9º, la relativa a la existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes.

SEGUNDO.- Partiendo de lo anterior, de la competencia de esta Sala para decidir la abstención solicitada (artículo 102.1 LEC EDL 2000/77463 ), y de la veracidad de lo alegado por el mencionado Magistrado, concurre que la situación de amistad que alega el mismo con el demandante D. Bernabe, en el proceso que ha sido mencionado, se encuentra incluida dentro de la citada causa de abstención. Por lo que, habiéndole correspondido por turno de reparto entrar a conocer en el Juzgado del que es titular del litigio formalizado, entre otros, por el Sr. Bernabe, efectivamente se concluye que se encuentra inmerso dentro de la causa de abstención legalmente prevista. Por lo que, en base a ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 221 LOPJ EDL 1985/8754 , estimándose justificada la abstención solicitada, deberá procederse por el titular del citado Juzgado de lo Social núm. NUM000 de los de DIRECCION000, conforme al artículo 102.4 LEC EDL 2000/77463 , a dictar nuevo Auto apartándose definitivamente del asunto, y ordenando remitir las actuaciones al Juzgado de lo Social al que, según las normas dictadas al efecto, le corresponda sustituirle. Sin que contra la presente resolución proceda recurso alguno (artículo 102.4 LEC EDL 2000/77463 ).

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

LA SALA ACUERDA: Que procede estimar la solicitud de abstención efectuada por parte del Ilmo. Sr. Magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. NUM000 de los de DIRECCION000, D. Carlos Francisco, en relación con el conocimiento de los Autos sobre invalidez seguidos en su Juzgado con el núm. 873/2009, dimanados de demanda interpuesta por D. Bernabe contra el SESCAM,

MUTUA MUGENAT, INSS y TGSS, dada la relación de amistad que alega que le une con el demandante D. Bernabe . Debiendo de pasar las actuaciones principales al Juzgado que corresponda sustituirle.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, y expídase testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de Autos.

Así, por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Número CENDOJ: 02003340012010200003